

## Resolución N° 0051 – CCL – 2020

### **VISTO:**

El Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la “FPF”); Resolución 0005-CCL-2020 que otorga la Licencia Transitoria al **Club Atlético Grau** (en adelante, el “Club”) para participar en el Torneo de Primera División del Fútbol Peruano 2020; Oficio N° 0074-GCL-2020 que posterga el inicio del Procedimiento de Licenciamiento de Clubes; La documentación presentada por el Club para el periodo 2021 a través de la Plataforma “Licencia de Clubes” (en adelante, la “Plataforma”) de la Federación Peruana de Fútbol; Oficio N° 0007-CCL-2020 que detalla la documentación que requería ser subsanada en la segunda ventana del proceso de licenciamiento 2021.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución N° 0020 – FPF – 2018, la FPF aprobó el Reglamento de Concesión de Licencias de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, el “Reglamento”), al cual los Clubes Profesionales de la Primera División se han sometido voluntariamente.

Que, mediante la Resolución N° 0005-CCL-2020, la Comisión de Concesión de Licencias de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la “Comisión”) otorgó la Licencia Transitoria al Club, habilitando su participación en el Torneo de Primera División del Fútbol Peruano 2020.

Que, el Reglamento contempla la necesidad de verificar en el período de Licenciamiento el cumplimiento de una parte importante de los requisitos Deportivos, de Infraestructura, Administrativos, Jurídicos y Financieros que deben cumplir los clubes para obtener la Licencia que los habilita a participar en las competencias nacionales e internacionales para el 2021.

Para lo anterior se solicitó a los clubes acreditar el cumplimiento de 104 requisitos de acuerdo a lo establecido en los Capítulos 5, 6, 7, 8 y 9, artículos 25 al 82 del Reglamento, a través de la documentación de sustento que debió ser presentada a través de la Plataforma por cada uno de los Clubes.

La obtención de la Licencia por parte de la FPF para la participación de los Clubes en sus competencias nacionales, no implica que los clubes no deban cumplir con los requisitos que establezca la CONMEBOL para la participación en las competencias internacionales; en virtud que la CONMEBOL establece su propio sistema de concesión de Licencias. Dichos requisitos también serán verificados durante este proceso.

Que, la Gerencia de Licencias revisó la documentación presentada por el Club en la primera ventana del proceso de licenciamiento 2021 emitiendo informe a la Comisión.

Que, mediante el Oficio N° 0007-CCL-2020 de fecha 29 de octubre del 2020, la Comisión, hizo llegar al Club el detalle de la documentación que requería ser subsanada en la segunda ventana del proceso de licenciamiento 2021.

Que, luego de la revisión de la subsanación de la documentación presentada por el Club, la Comisión ha verificado que el Club ha cumplido con la acreditación de **69 de los 104** requisitos exigidos a través de la Plataforma.

Que, a través de los artículos 25 al 33 del Capítulo 5, el Reglamento establece los Criterios Deportivos mínimos a ser cumplidos por los Clubes para la obtención y retención de la Licencia. En tal sentido, el Club ha cumplido en un **86%** los Criterios exigidos hasta el momento.

Que, a través de los artículos 34 al 39 del Capítulo 6, el Reglamento establece los Criterios de Infraestructura mínimos a ser cumplidos por los Clubes para la obtención y retención de la Licencia. En tal sentido, el Club ha cumplido en un **57%** los Criterios exigidos hasta el momento.

No obstante la aprobación de este criterio, se realizará inspección técnica por parte de la Comisión Técnica de Estadios para verificar que las condiciones presentadas y aprobadas se mantienen, previo y durante el torneo del año 2021.

Que, a través de los artículos 40 al 60 del Capítulo 7, el Reglamento establece los Criterios Administrativos y de Personal mínimos a ser cumplidos por los Clubes para la obtención y retención de la Licencia. En tal sentido, el Club ha cumplido en un **75%** los Criterios exigidos hasta el momento.

Que, a través de los artículos 61 al 64 del Capítulo 8, el Reglamento establece los Criterios Jurídicos mínimos a ser cumplidos por los Clubes para la obtención y retención de la Licencia. En tal sentido, el Club ha cumplido en un **88%** los Criterios exigidos hasta el momento.

Que, a través de los artículos 65 al 82 del Capítulo 9, el Reglamento establece los Criterios Financieros mínimos a ser cumplidos por los Clubes para la obtención y retención de la Licencia. En tal sentido, el Club ha cumplido el **100%** de los Criterios exigidos hasta el momento.

Que, en base a lo evaluado por la Gerencia, el Club cumplió con la acreditación del **65%** de los requisitos exigidos en la Plataforma, entregando el sustento de cumplimiento de los requisitos indispensables para el otorgamiento de la Licencia 2021.

En tal sentido, los requisitos que no se lograron acreditar son los siguientes:

- Nutricionista (D.10): Por no designar a un profesional que se dedique exclusivamente al cargo.

- Psicólogo (D.11): Por no presentar la documentación requerida de forma adecuada.
- Estadio Principal: Por no lograr acreditar el cumplimiento de los requisitos I.9, I.16.
- Estadio Alterno: Por no lograr acreditar el cumplimiento de los requisitos I.18, I.19, I.22, I.23, I.24, I.25, I.26, I.29, I.30, I.31, I.32.
- Infraestructura para Equipos Femeninos: Por no lograr acreditar el cumplimiento de los requisitos I.43, I.44, I.45, I.47, I.49, I.50, I.51, I.53.
- Infraestructura para Equipos Reserva y de Menores: Por no lograr acreditar el cumplimiento de los requisitos I.62, I.64, I.68.
- Gerente General (A.2): Por no presentar la documentación requerida de forma adecuada.
- Responsable Financiero (A.3): Por no presentar la documentación requerida de forma adecuada.
- Oficial de Seguridad (A.7): Por no presentar la documentación requerida de forma adecuada.

Por otro lado, los requisitos no presentados por el Club son los siguientes:

- Estadio Principal: I.2, I.3, I.8, I.15
- Formulario CONMEBOL (I.40)
- Reglamento Interno de Trabajo (J.5)

En ese sentido, el Reglamento establece que una vez presentada la subsanación por parte de la Entidad Solicitante, la Comisión se pronunciará nuevamente dentro de los quince (15) días calendarios después del cierre de la Segunda Ventana, ya sea para:

- a) Declarar que la Entidad Solicitante cumple con todos los requisitos necesarios y, por lo tanto, otorgarle la Licencia;
- b) Otorgar la Licencia a la Entidad Solicitante, pero informando acerca de las observaciones que debe levantar para mantenerla, y el plazo para hacerlo; o
- c) Denegar la Licencia por falta de cumplimiento de requisitos fundamentales para su expedición.

Que, el Club en caso de mantenerse en primera división tendrá plazo para acreditar hasta el día 15 de diciembre ante la Comisión, a través de la Gerencia de Licencias, el cumplimiento de dichos requisitos de acuerdo con el Reglamento de Licencias vigente para el año de solicitud de la Licencia.

Que, en consecuencia, a juicio de esta Comisión en su calidad de órgano de primera instancia, resulta procedente otorgarle al Club la Licencia respectiva para su participación en los torneos organizados por la FPF a llevarse a cabo en el año 2021, sin que ello exima al Club que **durante la vigencia de la Licencia correspondiente al año 2021 cumpla cabalmente con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Reglamento.**

Que, por estas consideraciones, la Comisión con las atribuciones que se le confiere, ha acordado por unanimidad de sus miembros, resolver lo siguiente;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar la Licencia al **Club Atlético Grau** para su participación en los torneos organizados por la FPF - a llevarse a cabo en el año 2021, bajo condición de cumplir con las disposiciones de la reglamentación vigente en el año 2021.

**SEGUNDO:** En función a lo resuelto en el numeral precedente, se otorga la Licencia **con la condición de subsanar los requisitos observados al 15 de diciembre como plazo máximo e improrrogable, y bajo apercibimiento de dejar dicho otorgamiento sin efecto de pleno derecho** en caso de no acreditar el cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos exigidos por el Reglamento de Licencias.

**TERCERO:** De no cumplir el Club con lo indicado en el numeral SEGUNDO, la presente Licencia no surtirá efecto; por lo que, el Club no podrá participar en los torneos, que encontrándose sujetos al sistema de licenciamiento de clubes, sean organizados por la FPF en el año 2021.

**CUARTO:** Sin perjuicio a lo antes resuelto, se le recuerda al Club que deberá cumplir con todo lo exigido conforme al Reglamento vigente durante la validez de la Licencia y/o participación de los torneos organizados por la FPF a llevarse a cabo en el año 2021, de lo contrario la Comisión procederá a imponer sanciones conforme a lo previsto en la normativa que regula el Sistema de Licencias.

**Fdo. Eddy Ramírez Punchin, Presidente, Guillermo Nazario Riquero, Patricio Gonzales Ponce, Jaime Peña Florez, miembros de la Comisión de Concesión de Licencias de Clubes de la FPF.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

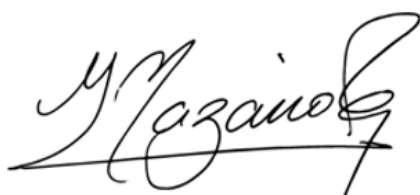
Lima, 30 de noviembre de 2020.



**Eddy Ramírez Punchin – Presidente**



**Jaime Peña Florez**



**Guillermo Nazario Riquero**



**Patricio Gonzales Ponce**